



R.U.N. 76-111-40-03-001-2022-00063-00
EJECUTIVO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: **ALEXANDER VASQUEZ CASTRO**

EL Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Agencias en derecho.....	\$	1.380.000,00

TOTAL **\$ 1.380.000.00**

SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE

Guadalajara de Buga Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA

Secretario

Elaboro- ALBA.MONICA



Rad.76-111-40-03-001-2022-00063-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, una vez vencido el traslado a la liquidación de crédito pasa para su aprobación y aprobación de las costas. Queda para proveer.-, marzo 21 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretaria.-

EJECUTIVO/C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00063-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALEXANDER VASQUEZ CASTRO
AUTO INTERLOCUTORIO N°.0653

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación.

Igualmente, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, se impartirá aprobación.

El apoderado de la parte actora solicita una vez aprobada la liquidación del crédito, se ordene la transferencia de los títulos, consignados por cuenta del empleador del aquí demandado, a la cuenta registrada a nombre del demandante Bancolombia S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del Crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.- APROBAR** la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.
- 3. ORDENAR** por secretaria la entrega de los títulos que reposen a órdenes de este proceso, por cuenta de la medida de embargo, sean transferidos a la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante Bancolombia S.A., identificada con NIT No.890.903.938-8, a la cuenta corriente No. 99913930391 toda vez que la medida de embargo fue positiva.

Elaboro- ALBA.MONICA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 02 DE ABRIL DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 037.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c7789ef969b98e286da938b22f890102942dcdb0de9e7917dbc8fd4cd213f0**

Documento generado en 01/04/2024 08:49:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>